

405

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 20 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2011 00860 00

Para efectos de continuar el trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 411 del C. G. del P. y registrada como se encuentra la medida cautelar del bien inmueble objeto de división (fls.348-351), se ordena que se cumpla con su secuestro.

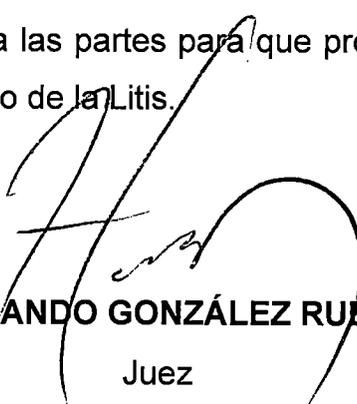
Para la práctica de la diligencia se comisiona, con fundamento en el inciso segundo del artículo 38 del C. G. del P., adicionado por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, al Inspector de Policía o al Alcalde del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de secuestro (según corresponda); a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Designase como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en folio anexo a este auto, con quien el comisionado deberá comunicarse mediante telegrama o por otro medio más expedito (a su elección) conforme lo establece el artículo 49 del C. G. del P., para la fecha en que se practique la diligencia, y sólo en el caso de que este se excuse de asistir, o no asista, se podrá nombrar por su parte otro auxiliar de la justicia.

Se fijan como honorarios al secuestre en caso de cumplirse la comisión \$ 300.000 M/Cte.

De igual manera, requiérase a las partes para que procedan a realizar el avalúo actualizado del inmueble objeto de la Litis.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>055</u> , hoy <u>20 OCT. 2020</u>
 <b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario